

**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA
FUNCIONAL Y DISPONE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES DE
REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DE LA
OFICINA NACIONAL DE PROCESOS
ELECTORALES (ONPE)**

Los Congresistas de la República que suscriben, integrantes del Grupo Parlamentario Honor y Democracia, a iniciativa del congresista **JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa previsto en los artículos 102 inciso 1 y 107 de la Constitución Política del Perú, y conforme a los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente Proyecto de Ley:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA FUNCIONAL Y DISPONE MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS Y TEMPORALES DE REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES (ONPE)**

Artículo 1.- Objeto de la Ley

La presente ley tiene por objeto declarar en emergencia funcional a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y establecer medidas extraordinarias, temporales y proporcionales de reorganización administrativa, con la finalidad de garantizar la fiel y libre expresión de la voluntad popular y fortalecer la confianza ciudadana en el sistema electoral.

Artículo 2.- Declaratoria de emergencia funcional

Declárase en emergencia funcional a la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) por el plazo de seis (6) meses calendarios, contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.

La declaratoria de emergencia tiene carácter excepcional, temporal y estrictamente administrativo.

Artículo 3.- Alcance de la reorganización y autonomía constitucional

La presente ley se aplica con estricto respeto a la autonomía de la ONPE, reconocida en el artículo 182 de la Constitución Política del Perú. El proceso de reorganización recae exclusivamente sobre su estructura administrativa y de gestión, con el fin de optimizar su funcionamiento. En ninguna circunstancia, estas medidas podrán interferir en la función sustantiva del organismo, referida a la organización y ejecución de procesos electorales para asegurar la fiel expresión de la voluntad popular.



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Congresista de la República

"Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Artículo 4.- Suspensión funcional parcial

Disponer de manera excepcional y temporal, la suspensión parcial de disposiciones internas, reglamentarias y organizacionales de la ONPE, únicamente en lo que resulte estrictamente necesario para la implementación de la reorganización.

Dicha suspensión no alcanza normas vinculadas al ejercicio de sus competencias constitucionales esenciales.

Artículo 5.- Comisión Técnica de Reorganización Electoral

Créase la Comisión Técnica de Reorganización de la ONPE, de naturaleza temporal, autónoma y especializada, integrada por:

- a) El Jefe de la ONPE o quien haga sus veces, quien la presidirá.
- b) Dos representantes de la Junta Nacional de Justicia.
- c) Dos representantes del Jurado Nacional de Elecciones.

Los representantes designados deberán ser integrantes del pleno de sus respectivos órganos constitucionales y su participación será en adición a sus funciones, no generará ningún tipo de incompatibilidad con el cumplimiento de sus mandatos originales. La Comisión Técnica funcionará con el apoyo administrativo y técnico de las instituciones que las representan por el plazo establecido en la norma. Adicionalmente, la ONPE deberá brindar todas las facilidades administrativas, logísticas y de personal; para el adecuado funcionamiento de la citada Comisión.

Artículo 6.- Funciones de la Comisión

Son funciones de la Comisión:

- 6.1. Evaluar el desempeño institucional de la ONPE.
- 6.2. Analizar los procesos logísticos y operativos electorales.
- 6.3. Evaluar integralmente al personal de la ONPE, cualquiera sea su nivel, jerarquía o régimen laboral, conforme al marco normativo vigente, pudiendo disponer la remoción, separación temporal, suspensión o proponer el cese definitivo en el cargo de aquellos funcionarios y servidores respecto de quienes existan indicios razonables, suficientes y debidamente motivados de responsabilidad administrativa grave o inexcusable, o de afectación al servicio electoral. Para tal efecto, la Comisión queda facultada para disponer el inicio inmediato de los procedimientos administrativos disciplinarios ante los órganos competentes, los cuales deberán tramitarse con carácter prioritario, bajo responsabilidad funcional.
- 6.4. Disponer medidas de reorganización y desburocratización institucional del organismo electoral.
- 6.5. Proponer reformas normativas legales y administrativas de la ONPE.

- 6.6. Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que pudieran configurar responsabilidades administrativas, civiles o penales.
- 6.7. Aprobar normas reglamentarias para los fines de reorganización.

Artículo 7.- Garantía de continuidad del servicio electoral

El proceso de reorganización no afecta la planificación, organización ni ejecución de las elecciones regionales y municipales del año 2026, las cuales deberán desarrollarse con normalidad.

Artículo 8.- Informe final

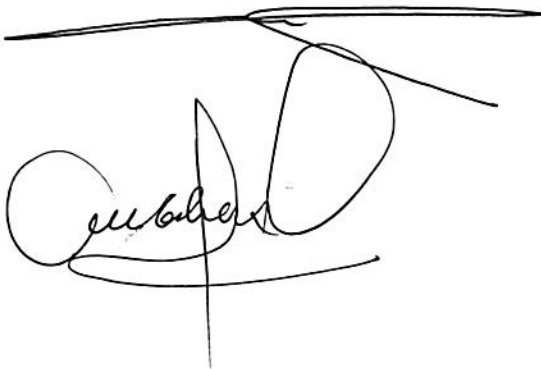
La Comisión Técnica deberá presentar al Congreso de la República, Junta Nacional de Justicia y Jurado Nacional de Elecciones su Informe Final, dentro de los 30 días calendarios de culminadas sus funciones, bajo responsabilidad de sus integrantes, el mismo que deberá contener mínimamente:

- a) Informe técnico de evaluación institucional.
- b) Propuestas de reforma de la Ley Orgánica de la ONPE.
- c) Acciones de personal necesarias o requeridas en el contexto de la evaluación integral de trabajadores y funcionarios de ONPE.
- d) Acciones de reorganización y desburocratización institucional de la ONPE.

Artículo 9.- Vigencia

La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, abril de 2026



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA

El proceso electoral nacional desarrollado el 12 de abril de 2026, ha puesto en evidencia una serie de deficiencias estructurales, operativas y logísticas en el funcionamiento de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), las cuales han generado un impacto directo en la confianza ciudadana respecto de la transparencia, eficiencia y legitimidad del sistema electoral.

Entre los principales problemas detectados se encuentran:

- Retrasos en la instalación de mesas de sufragio.
- Deficiencias en la distribución oportuna de material electoral.
- Fallas en la capacitación de miembros de mesa.
- Incidencias en los sistemas de transmisión y procesamiento de resultados.

Estos hechos no constituyen meras contingencias aisladas, sino que revelan **problemas de gestión institucional y debilidades organizacionales**, que comprometen el correcto cumplimiento de la función pública electoral.

En efecto, conforme al **artículo 2 de la Ley N.º 26487 – Ley Orgánica de la ONPE**, dicha entidad tiene como función esencial:

“velar por la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales”

Cuando el funcionamiento institucional presenta fallas que afectan el desarrollo regular del proceso electoral, se configura un **riesgo directo al principio democrático**, en tanto se debilita la confianza en que la voluntad popular será correctamente recogida y respetada.

Por tanto, la problemática identificada tiene un componente administrativo que **incide en la legitimidad del sistema democrático en su conjunto**, lo que justifica la adopción de medidas extraordinarias y excepcionales de reorganización a efecto de garantizar el cumplimiento del mandato constitucional que recae en la ONPE.

La presente iniciativa legislativa constituye una respuesta necesaria, constitucionalmente legítima y políticamente responsable frente a una situación excepcional que compromete la confianza en el sistema electoral peruano.

Esta propuesta busca preservar y fortalecer la autonomía de la ONPE, asegurando su transparencia para el cumplimiento de su función esencial de garantizar la expresión auténtica de la voluntad popular.

En consecuencia, su aprobación resulta indispensable para salvaguardar el orden democrático, la legitimidad electoral y la estabilidad institucional del país.

II. FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL

La presente iniciativa se sustenta en principios y disposiciones fundamentales de la Constitución Política del Perú:

2.1. Derecho fundamental al sufragio (artículo 31)

El artículo 31 reconoce el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos mediante el voto. Este derecho no se agota en la posibilidad formal de votar, sino que exige condiciones materiales que garanticen su ejercicio **libre, auténtico y efectivo**.

Las fallas en la organización electoral afectan directamente este derecho, pues pueden distorsionar o dificultar su ejercicio pleno.

2.2. Principio de Estado democrático (artículo 43)

El Perú se constituye en un Estado democrático, lo cual implica que:

- La legitimidad del poder deriva del voto ciudadano.
- Los procesos electorales deben ser confiables, transparentes y eficientes.

Una deficiente gestión electoral compromete este principio estructural del Estado.

2.3. Competencia legislativa del Congreso (artículo 102)

El Congreso, como órgano representativo de la soberanía popular, tiene el deber de adoptar medidas correctivas cuando el funcionamiento de una institución compromete la confianza pública en el sistema democrático.

En ese marco, puede adoptar medidas legislativas orientadas a corregir disfuncionalidades institucionales que afecten el orden constitucional.

2.4. Autonomía de la ONPE (artículo 182)

La ONPE es un organismo constitucional autónomo encargado de organizar los procesos electorales.

No obstante, dicha autonomía:

- No implica ausencia de control.
- No supone inmunidad frente a reformas legales.

Por el contrario, debe ejercerse conforme a los fines constitucionales que justifican su existencia.

III. MARCO LEGAL DE LA ONPE Y NECESIDAD DE LA REFORMA

La Ley N.º 26487 establece el marco normativo de la ONPE:

3.1. Autonomía institucional (artículo 1)

La ONPE es: *“la autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales”*.

Esta autonomía se reconoce para garantizar independencia técnica, no para excluir mecanismos de mejora o control.

3.2. Función esencial (artículo 2)

La finalidad principal es “garantizar la voluntad popular”. Si esta finalidad se ve comprometida por deficiencias operativas, el Estado tiene el deber de intervenir **correctivamente**.

3.3. Funciones operativas (artículo 5)

Entre sus funciones destacan:

- Organización de procesos electorales (inc. a).
- Diseño de material electoral (inc. b).
- Distribución de material (inc. d).
- Información de resultados (inc. e).
- Garantía del sufragio (inc. i).

Las fallas observadas en el proceso electoral 2026 están directamente vinculadas a estas funciones, lo que evidencia una **insuficiencia en su ejecución, no en su diseño normativo**.

3.4. Necesidad de la intervención legislativa

La presente ley no busca alterar la estructura constitucional de la ONPE, sino:

- Corregir deficiencias de gestión.
- Fortalecer su capacidad operativa.
- Restablecer la confianza pública.

Se trata de una **intervención correctiva, temporal y funcional**, no de una reforma estructural invasiva.



JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE
Congresista de la República

“Decenio de la igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres”
“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

IV. DOCTRINA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

El Tribunal Constitucional ha establecido criterios claros sobre la intervención estatal en organismos autónomos:

4.1. Autonomía no es intangibilidad

“La autonomía no supone inmunidad frente al control constitucional o legal”

(Exp. N.º 0006-2003-AI/TC). Esto habilita al legislador a adoptar medidas correctivas.

4.2. Límite: no vaciar competencias

“El legislador no puede desnaturalizar las funciones constitucionales del órgano” (Exp. N.º 002-2005-PI/TC). El proyecto respeta este límite al no intervenir funciones esenciales.

4.3. Principio de proporcionalidad

“Toda medida debe ser razonable y proporcional” (Exp. N.º 0008-2003-AI/TC). La propuesta cumple con este estándar al ser: temporal, limitada y no sustitutiva.

V. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

La presente propuesta legislativa no vulnera la Constitución Política del Perú ni el ordenamiento jurídico vigente, ni contraviene normas de rango legal o reglamentario por el contrario se enmarca en los principios constitucionales que garantizan la obtención de la fiel y libre expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales.

VI. COSTO BENEFICIO

Desde la perspectiva de análisis costo–beneficio, la presente iniciativa legislativa no genera un impacto significativo en el erario nacional, en la medida que la **Comisión Técnica de Reorganización** se implementa sobre la base de recursos humanos y capacidades institucionales ya existentes en las entidades que la integran, evitando la creación de nuevas estructuras orgánicas permanentes o incremento de gasto público estructural.

Los eventuales costos operativos asociados a su funcionamiento —tales como labores de evaluación, supervisión y elaboración de informes— son de carácter temporal, acotados al periodo de emergencia y susceptibles de ser atendidos con cargo a los presupuestos institucionales vigentes, en el marco de los principios de eficiencia y racionalidad del gasto público previstos en la normativa presupuestaria.

Por el contrario, los beneficios esperados resultan sustancialmente superiores, en tanto la propuesta permitirá **corregir deficiencias estructurales en la gestión electoral**, optimizar procesos logísticos y administrativos, fortalecer los

mecanismos de control interno y elevar los estándares de idoneidad del personal. Ello se traduce en una mejora directa de la calidad del servicio electoral y, fundamentalmente, en la **recuperación de la confianza ciudadana en el sistema democrático**, lo cual constituye un activo institucional de alto valor público.

En esa línea, la medida contribuye a prevenir futuros costos derivados de procesos electorales deficientes —tales como conflictos sociales, cuestionamientos de legitimidad o repetición de procesos—, consolidando así un sistema electoral más eficiente, confiable y sostenible en el tiempo.

VII. VINCULACIÓN CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

La presente iniciativa legislativa se articula de manera directa con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional, en particular con aquellas orientadas al fortalecimiento del sistema democrático, la institucionalidad pública y la lucha contra la corrupción.

En primer lugar, se vincula con la **Segunda Política de Estado: “Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos”**, en tanto la propuesta busca **garantizar la transparencia, eficiencia y confiabilidad de los procesos electorales**, elementos indispensables para asegurar la auténtica expresión de la voluntad popular y la legitimidad de las autoridades elegidas. La reorganización funcional de la ONPE contribuye a fortalecer los mecanismos institucionales que sustentan la democracia representativa.

Asimismo, la iniciativa se alinea con la **Vigésima Sexta Política de Estado: “Promoción de la ética, la transparencia y erradicación de la corrupción”**, en la medida que incorpora mecanismos de evaluación, control y eventual determinación de responsabilidades sobre el desempeño de funcionarios públicos, promoviendo una gestión basada en los principios de probidad, eficiencia y rendición de cuentas en una entidad clave del sistema electoral.

Del mismo modo, guarda relación con la **Vigésimo Cuarta Política de Estado: “Afirmación de un Estado eficiente y transparente”**, al proponer medidas orientadas a la modernización institucional, optimización de procesos y mejora de la gestión pública electoral, contribuyendo a una administración más eficaz y orientada a resultados.

En conjunto, la presente propuesta se inscribe en el marco de los compromisos del Estado peruano para consolidar una **democracia sólida, instituciones confiables y una gestión pública transparente**, en beneficio del interés general y la estabilidad del sistema político.